



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU. 1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Jueves 31 de mayo

Número 124

Providencias Judiciales

BURGOS

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 852/77, sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 11 de octubre de 1977.—El Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número 1 de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 852/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado José Miguel Cámara Cámara, de 28 años de edad, casado, delineante, vecino de Burgos, calle Plaza de San Bruno, número 3, 3.º, A.—Contra Luis Escudero Cillero, vecino de Valladolid, calle García Morato, número 34, 3.º, sin que consten más datos personales del mismo y en la actualidad en ignorado paradero, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Luis Escudero Cillero, de la falta de imprudencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, ilegible.—Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación en cuanto al inculpado Luis Escudero Cillero, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 24 de mayo de 1979.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

LERMA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor don Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio verbal, seguidos en este Juzgado con el núm. 8/1979, sobre acción negatoria de servidumbre, promovidos a instancia del Procurador don Aurelio Zábaco Revilla, en nombre y representación de don Melchor de Blas Higuero y otros, mayores de edad y vecinos de Cabañes de Esgueva, contra don Basilio Higuero Higuero, y contra las demás personas desconocidas que puedan tener interés en el asunto, sobre acción negatoria de servidumbre respecto de la finca siguiente:

«Finca al polígono 8, parcela 641, paraje de «Matazorras», por error antes «Matamoros», de 4 a 5 ca. Linda Norte, Dionisio de Blas; Sur, Celestino Cilleruelo; Este, arroyo, y Oeste, Paulino Higuero», ha acordado se cite por medio de la presente a las personas desconocidas que puedan tener interés respecto de la servidumbre a que se ha hecho referencia, para que el día 19 de junio próximo y hora de las 12

del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Lerma, al objeto de asistir en concepto de demandados a la celebración del juicio antes indicado, previéndoles que deberán comparecer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse en su defensa y con los apercibimientos legales.

Y para que sirva de cédula de citación a las personas desconocidas a que se ha hecho mención, expido la presente en Lerma, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

2398.—1.460,00

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Electoral de Zona de Villarcayo

Don Antonio Martínez Adúriz, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Villarcayo.

Hago saber: Que esta Junta Electoral de Zona, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 1979, ha acordado proclamar las candidaturas para las Elecciones Locales Parciales, para Concejales y Alcaldes Pedáneos, del Municipio y Entidades Locales Menores, correspondiente a este Distrito electoral, que a continuación se relacionan:

Concejales:

JUNTA DE S. MARTIN DE LOSA

Agrupación de Electores del Campo

D. Luis Antonio Vadillo Ortiz.
D. Francisco Gómez Vivanco.
D. Eusebio Orive Orive.

D. José Luis Torre Torre.
D. Francisco Salazar Gómez.
Agrupación de Electores "Independiente Santa María"

D. Luis M.^a Robredo Robredo.
D. Mario Salazar Robredo.
D. Pedro M.^a Vadillo Relloso.
D. Luis Salazar González.
D. Jesús Barrio Robredo.
Agrupación de Electores Independientes "Grupo S. Martín"

D. Julio Villamor Angulo.
D. Felipe Vadillo Barredo.
D. José Orive Quincoces.
D. Plácido Díaz Guinea.
D. Melquiades Campo Vadillo.
Alcaldes Pedáneos:

MUNICIPIO BERBERANA

VALPUESTA

Unión de Centro Democrático
D. Antonio González Muñoz.

MUNICIPIO JUNTA DE SAN MARTIN DE LOSA

FRESNO DE LOSA

Agrupación de Electores
D. Francisco Gómez Vivanco.
SAN MARTIN DE LOSA
Agrupación de Electores
D. Felipe Ochoa Campo.
Independiente "Grupo S. Lorenzo"
D. Melquiades Campo Vadillo.
Independiente «Grupo San Martín»
D. Juan Antonio Villamor Angulo.

AOSTRI

Agrupación de Electores
D. Eusebio Orive Orive.
Independiente "Grupo Sta. María"
D. Pedro M.^a Vadillo Relloso.

MUNICIPIO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

CORNEJO

Unión de Centro Democrático
D. Martín Ruiz López.

MUNICIPIO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

VILLAVES

Unión de Centro Democrático
D. Juan Acosta García.

MUNICIPIO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA

CUBILLA DE LA SIERRA

Agrupación Electores "Independiente Cubilla"

D. Julio Gómez Fernández.

MUNICIPIO DE VALLE DE MANZANEDO

MANZANEDO

Agrupación Electoral "Independencias"

D. Marcos López Peña.

MUNICIPIO DE VALLE DE MENA

AYEGA

Agrupación de Electores "Ayega"

D. Ladislao Ortega Velasco.

VIVANCO

Agrupación Independiente "Vivanco"

D. Vicente Campo Crespo.

Agrupación Independiente "Cantonad"

D. Emilio Ortiz Hierro.

ANGULO

Agrupación Independiente

D. Vicente Ortiz Gorbea.

Agrupación de Electores "Río San Miguel"

D. Segundo Gorbea Vivanco.

BARRASA DE MENA

Agrupación de Electores de Barrasa de Mena

D. Ramón Vivanco Llano.

SANTECILLA DE MENA

Partido Socialista Obrero Español

D. José Luis González Uranga.

Agrupación de Electores "San Bartolomé"

D. José González Ogazón.

MUNICIPIO DE VALLE DE VALDEBEZANA

PRADILLA

Agrupación Electoral

D. Manuel Alonso Díez.

HOZ DE ARREBA

Agrupación Electoral

D. Jesús Zamanillo Peña.

VILLAMEDIANA DE SAN ROMAN

Agrupación Electoral

D. Miguel Cuesta Díaz.

MUNICIPIO DE VALLE DE ZAMANZAS

GALLEJONES

Agrupación Electoral

D. David Estrada Real.

AYLANES

Agrupación Electoral

D. José Ruiz Ruiz.

MUNICIPIO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

FRESNEDO

Unión de Centro Democrático

D. Sixto Pereda López.

CAMPO

Unión de Centro Democrático

D. Pedro Ruiz Fernández.

BISJUECES

Unión de Centro Democrático

D. Félix Bueno Romillo.

SANTA CRUZ DE ANDINO

Unión de Centro Democrático

D. José López González.

Villarcayo, 21 de mayo de 1979.—
El Presidente, Antonio Martínez Adúriz.

Junta Electoral de Zona de Lerma

Don Aurelio Alonso Picón, Presidente de la Junta Electoral de la Zona de Lerma.

Hace saber: Que en esta Junta se han proclamado las candidaturas, que a continuación se relacionan, correspondientes a los municipios que se indican. Y para que tenga lugar, a los fines expresados en el art. 18 de la Ley 39/1978 de 17 de julio, sobre Elecciones Locales, expido el presente en

Lerma, a veintidós de mayo de 1979:

Relación de candidatos a Concejales proclamados

VILLAVERDE DEL MONTE

Candidatura presentada por Partido Ruralista Español

José Barrio Santillán.
Agapito Cantero Sagredo.
Luis-Maria Vegas García.
Virgilio Barriuso Barrio.
Emiliano Valdivielso Delgado.
Francisco Delgado Barrio.
Demetrio Hernando Porres.

Suplentes:

Gerardo Miguel Lara.
Benedicto Delgado Bonio.
Victor Gil Araus.

Entidad Menor correspondiente a este Municipio

REVENGA DE MUÑO

Candidatura presentada por U.C.D.

Santiago Valdivielso Carcedo.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE
SANTIBAÑEZ DEL VAL

BARRIOSUSO

Candidatura presentada por Independientes

Martiniano Santamaria Portugal.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE
COVARRUBIAS

URA

Candidatura presentada por Independientes

Marcelino Camarero Camarero.
Justino Camarero Camarero.

Lerma, 22 de mayo de 1979. — El Presidente, Aurelio Alonso Picón.— El Secretario (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de Trabajo de la Empresa «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», de esta ciudad, y

Resultando: Que, con fecha 21 del pasado mes de abril, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo corres-

pondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Real Decreto 217/79 de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo; procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.», de esta ciudad.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LABORATORIOS DE FARMACIA, DERMATOLOGIA E HIGIENE, S. A., Y SUS TRABAJADORES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º— *Ambito de aplicación.* Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio regirán y serán de exclusiva aplicación a todo el personal de la plantilla de la Empresa Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A., que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias y fuera de ellas en la ciudad de Burgos.

La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingresase o pasase a formar parte de la plantilla de la Empresa.

Art. 2.º— *Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1979, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 3.º— *Duración.* La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1979, siendo automáticamente prorrogable por un año natural más y así sucesivamente, a menos que existiera denuncia con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del mismo, o de sus prórrogas si las hubiere.

Art. 4.º— *Vinculación a la totalidad.* El Convenio quedará sin eficacia práctica y deberá reconsiderarse su contenido, en el supuesto de que por la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no se aprobase cualquiera de sus pactos.

Art. 5.º— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas en conjunto y cómputo anual.

Art. 6.º— En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores, al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas y comisiones o cualquier retribución económica.

Art. 7.º—*Absorbibilidad.* Las disposiciones legales, administrativas, convenios o pactos futuros que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos, únicamente tendrán eficacia práctica, si la nueva situación, globalmente considerada, excediese al total anual pactado.

II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 8.º—Aún siendo facultad de la Dirección de la Empresa, la organización práctica del trabajo, la Empresa se compromete por deferencia al Comité de Representación del personal, y buscando su colaboración para actuaciones lo más racionales y justas posibles, a informar al Comité de Representación del Personal y oír su dictamen, antes de ejercer las atribuciones concretas que a continuación se indican:

a) La adscripción o traslado de personal a las distintas secciones.

b) La asignación de labores determinadas al personal; adjudicación del número de máquinas o tareas para la saturación de trabajo.

c) Cualquier cambio de funciones o servicios de los trabajadores que no perjudique su formación profesional o que, en otro caso, sea de carácter temporal.

d) El traslado de las dependencias, fábrica, almacenes o cualquier local en donde se desarrollen actividades de la Empresa a otros lugares más adecuados, racionales o modernos, dentro de la provincia de Burgos, una vez obtenida la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

e) El cambio de sección o trabajo, por creación de nuevas secciones, ampliación o reducción de las existentes, así como por falta de adaptación del trabajador a la labor asignada, determinada por su rendimiento o necesidad de suplencia de puestos temporalmente vacantes por causa de ausencia del titular.

La Empresa no utilizará las facultades que la Ley y este Convenio le otorgan, para discriminar o marginar a cualquier trabajador, por su afiliación política, religiosa o sindical.

Art. 9.º—La Empresa, en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándose

a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses, ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencia especial, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de cuatro meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, salvo que, para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos debidamente acreditados, en cuyo caso el cambio de trabajo tendrá trascendencia exclusivamente económica.

La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeña trabajos de categoría o calificación superior será la correspondiente a la misma.

La Empresa se compromete a no utilizar esta facultad de forma reiterada para evitar cubrir una vacante definitiva, que se produzca en la categoría superior.

Art. 10.—Por necesidad justificada de la Empresa, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará al Comité de Representación del Personal, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional.

Asimismo, evitará la Empresa, reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior, tuviera origen en petición del trabajador, se asignará a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

Art. 11.—*Pérdida o disminución de aptitud o capacidad laboral.* La Empresa, previo informe del Comité de Representación del Personal, certificaciones facultativas, análisis de rendimiento o examen práctico llevado a cabo al efecto,

deberá destinar al personal que por cualquier circunstancia haya perdido o disminuido su aptitud o capacidad laboral para la actividad que venga desempeñando, a otros trabajos de distinta categoría, antes de recurrir a la rescisión del contrato de trabajo por las causas citadas, siendo la remuneración la correspondiente a la nueva categoría.

Se asimilará a estas circunstancias, el hecho de privación de uso del carnet de conducir vehículos, para los contratados como conductores.

La no aceptación de la labor y categoría asignadas producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato laboral por parte del trabajador.

III. REGIMEN DE TRABAJO

Art. 12.—La Empresa tratará de facilitar una rotación siempre que no vaya en perjuicio de la producción, la calidad y la rentabilidad, a fin de evitar una relativa monotonía en los trabajos de acondicionamiento de los productos.

Cuando a juicio de la Empresa determinados puestos hagan conveniente la adscripción a ellos de una persona o personas determinadas por sus habilidades o aptitudes para esos trabajos, de forma fija y continuada, se establece un premio a estas personas por jornada completa efectiva de pesetas diarias, 114.

Corresponde a la Empresa, a través de sus mandos correspondientes, elegir, determinar y retirar de estos puestos de trabajo a las personas concretas según las necesidades y la efectiva actuación de las designadas, así como determinar los trabajos sujetos a este premio.

Por la propia naturaleza de este premio no se devengará derecho alguno por la adscripción a estos puestos en la jornada extraordinaria cuando pueda producirse dada su corta duración.

La persona señalada para un puesto sin rotación podrá no aceptarlo como tal puesto sin rotación.

Se considerará como puesto fijo con derecho al premio, la permanencia mínima en el puesto, de 6 días laborales.

Art. 13.—*Categorías profesionales.* Dadas las particularidades de

la Empresa, el nivel de profesionalidad alcanzado por sus trabajadores y la existencia de algunas actividades que no han sido recogidas en todo o en parte por la Ordenanza de Trabajo, se establece que las categorías profesionales de este Convenio Colectivo serán las de la vigente Ordenanza de Trabajo, ampliadas y especificadas en la forma que a continuación se expresa:

Ayudante de Laboratorio. Se establece ésta para quien bajo la supervisión de un técnico de mayor categoría, realiza análisis, determinaciones metrológicas, físicas o físico-químicas para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, prepara los reactivos necesarios y materiales, se ocupa de la obtención de muestras de forma conveniente y de extender las certificaciones de calidad y boletines de análisis y control.

Ayudante control producción.— Es quien bajo la supervisión de un técnico de mayor categoría, realiza determinaciones u operaciones de Control de Calidad sobre preparados en proceso o sobre muestreo estadístico al final de éste, para lo cual no siempre es necesario que se le indiquen normas y especificaciones, se ocupa de la obtención de muestras de forma conveniente y de extender los boletines de control.

Auxiliar control producción. Es quien a las órdenes de un técnico de mayor categoría, realiza operaciones de control de calidad sobre preparados en proceso o sobre muestra estadística final de éstos, siguiendo un procedimiento señalado. Transmite los resultados a su inmediato superior que los evaluará.

Profesional de Primera Regleur. Es el que con un período de práctica y un alto grado de conocimientos y perfección realiza los cambios y ajustes de las instalaciones y maquinaria de producción cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

Profesional de Segunda Regleur. Integra esta categoría quien sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a los profesionales de primera con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante Especialista Regleur. Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los profesionales de primera y segunda, estando preparado para suplir a éstos en caso de ausencia.

Profesional de Primera fabricación. Es quien, con un período de práctica y un alto grado de conocimientos y perfección, realiza los procesos propios de elaboración de los preparados.

Profesional de Segunda fabricación. Integra esta categoría quien sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a los profesionales de primera con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante Especialista fabricación. Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los profesionales de primera y segunda, estando preparado para suplir a éstos en caso de ausencia.

Encargado de cadenas. Es quien al frente de un grupo de profesionales, vigila y cuida el trabajo, la asistencia y disciplina de los mismos, siendo responsable de la producción en las cadenas encomendadas, efectuando los correspondientes controles de calidad y controles de materiales.

Jefe de Equipo de acondicionamiento. Es quien, además de realizar los trabajos propios del resto del equipo, cuida del buen orden, presencia, y disciplina de todas las operarias de cadena y del trabajo, dependiendo del Encargado de cadenas.

Profesional de primera acondicionamiento. Es quien, con técnica y perfección adecuadas, en alto grado, realiza los trabajos propios de la línea o cadena de acondicionamiento, tales como etiquetado, envasado, rellenado, etc., y cuantas operaciones complementarias sean necesarias para el funcionamiento de dicha cadena.

Profesional de Segunda acondicionamiento. Integra esta categoría, quien sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de primera y tras el aprendizaje de dos años, ejecuta los trabajos antes definidos, con la suficiente corrección y eficacia.

Ayudante especialista acondicionamiento. Integran esta categoría los mayores de 18 años recién ingresados en la Empresa y que durante tres meses están efectuando

un aprendizaje, en esta rama de la producción.

Art. 14.—Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la Empresa, en privativa estimación de su dirección no lo requiere.

Art. 15.—**Jornada de trabajo.** La jornada laboral será de 42 horas semanales y 1.835 anuales, con excepción del personal de vigilancia (guardas, porteros, vigilantes) que estarán a lo determinado en el artículo 49, apartado d) de la vigente Ordenanza de Industrias Químicas y Reglamento de Régimen Interior.

Art. 16.—**Calendario laboral y vacaciones.** En el último mes de cada año quedarán determinadas, previa negociación con el Comité de Representación del Personal, la fecha de disfrute de las vacaciones de todo el personal, así como la determinación de fiestas, puentes y de su forma de recuperación.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de 30 días naturales para todas las categorías. De estas vacaciones, como mínimo, 25 días naturales ininterrumpidos.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año de servicio efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán del número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

El disfrute de las vacaciones deberá efectuarse a ser posible, y siempre con subordinación a las necesidades de la organización de la Empresa, en el período comprendido entre el 15 de julio y el 15 de septiembre de cada año.

En el caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados, la forma más conveniente de su vacación anual.

IV. RETRIBUCIONES

Art. 17. — *Salarios*. La Masa salarial resultante de 1978, previamente homogeneizada, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto Ley 49/78 de 27 de diciembre, se aumentará en un 14%. Realizada la operación y del resultado total, se procederá a descontar las siguientes cantidades:

a) La necesaria para proceder a la aplicación del aumento del complemento de antigüedad que se establece en el artículo siguiente.

b) Para atender al pago de las prestaciones correspondientes al complemento de turnicidad, a aquellas personas que estaban sometidas a turno antes de la aplicación de este Convenio.

c) Para garantizar un salario bruto anual mínimo de 400.000 pesetas.

d) Para abonar las cuantías absolutas de los complementos que como tal se establecen en el presente Convenio.

La cantidad sobrante del aumento practicado de la masa salarial bruta, una vez efectuadas las operaciones anteriores será repartida de forma directamente proporcional a todos los trabajadores afectados por este Convenio.

El criterio salarial establecido en este artículo se revisará, si el Gobierno, en función de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre modificase los criterios salariales de referencia.

Art. 18. — *Complemento de antigüedad*. Los trabajadores fijos afectados por este Convenio, disfrutarán como complemento personal de antigüedad de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad lo constituirá la Tabla Salarial adjunta que figura como anexo I a este Convenio, no sólo para el cálculo de los trienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad, será del 5% para cada trienio y el 10% para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad, será la del ingreso del trabajador en la Empresa.

El importe de cada trienio o cada quinquenio, comenzará a devengarse en el día 1.º de enero del año en que se perfeccione.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad, a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Art. 19. — *Complemento de turnicidad*. El personal que esté sometido a rotación de turnos con un desfase de al menos seis horas, percibirá por este concepto un complemento del 10% del salario base.

Art. 20. — *Gratificaciones*. Todo el personal percibirá el total anual en 15 pagas: las mensualidades, más tres pagas correspondientes a Navidad, julio y una tercera en marzo.

V. PREMIOS Y ATENCIONES SOCIALES

Art. 21. — *Enfermedad*. En caso de enfermedad o accidente, la Empresa toma sobre sí el abono sobre las prestaciones de la Seguridad Social y Mutualidad de Accidentes, de un complemento hasta el 100% de sueldo neto, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas y que serán controladas por el Servicio Médico de la Empresa.

Entre las prescripciones que debe cumplir el productor, están las siguientes:

1.º Avisar a la Sección de Personal de la Empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y presentar la baja oficial o justificante médico que acredite la falta al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

2.º Personarse el productor que sea requerido en los Servicios Médicos, en la fecha que se designe.

3.º En caso de visita en su domicilio, por parte de los Servicios correspondientes, no oponerse a esta visita, y cooperar con las indicaciones que se le hagan.

4.º El parte de baja y alta, será el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social.

5.º La estancia permanente en su domicilio, salvo en aquellos casos en los que por las características de la enfermedad sean autorizados por los Servicios Médicos de la Empresa, a quien debe ser soli-

citado. En caso de consulta médica se dispondrá del correspondiente justificante.

Art. 22. — Los actuales premios y mejoras recogidas en el vigente Reglamento de Régimen Interior se amplian, se modifican y mejoran otros en la forma que se detalla en los artículos siguientes:

Art. 23. — *Plus de distancia*. El Plus de distancia establecido en el art. 70 del vigente Reglamento de Régimen Interior, se fija en 120 pesetas, por cada viaje de ida y vuelta.

Esta cantidad será actualizada cada vez que se produzca un aumento del precio del combustible mediante negociación entre la Empresa y el Comité de Representación del Personal.

Art. 24. — *Transporte del personal al centro de trabajo*. Se mantiene el servicio de transporte por la Empresa, desde el centro de la ciudad a la fábrica y de la fábrica al centro de la ciudad, respetándose la situación actual.

Sobre este compromiso mínimo se tratará en lo posible de ampliar el circuito de los autocares a distintos puntos de la ciudad.

Cuando sean necesarios desplazamientos del personal a la fábrica fuera de la jornada normal de trabajo, la Empresa se compromete o a facilitar el medio de locomoción o en su defecto abonar los pluses de distancia establecidos que sólo será exigible en defecto del servicio de la Empresa.

Art. 25. — *Beca de estudios para hijos de empleados*. Se establece un fondo para ayuda a los estudios de los hijos de los empleados, equivalente a multiplicar la cantidad de 1.368 pesetas, por el número total de personas que integren la plantilla de la Empresa al 30 de septiembre de 1979.

La cantidad resultante se dividirá por el número de hijos de empleados, en edades comprendidas entre los 4 y 6 años, y el cociente que resulte, constituirá la cuantía absoluta anual, que la Empresa subvencionará por hijo, a cada uno de sus empleados.

Art. 26. — *Ayuda de estudios para los empleados*. Previa solicitud de los interesados, podrá concederse un reembolso del coste de aquellos cursos o estudios que por una parte tiendan a mejorar la formación y actuación de los trabajadores en

su puesto de trabajo, y por otra, la preparación de una promoción dentro de la Empresa o adquisición de cierto nivel cultural, como son: Curso de Orientación Universitaria, Graduado Escolar, Bachiller, Inglés, Francés, Curso de Acceso a la Universidad, etc., no estableciéndose distinción entre las personas y los sexos.

La subvención será del 75 % del importe mensual de las clases, con un máximo anual de 9.234 pesetas o 1.026 mensuales. En cuanto a la modalidad de «Libros de Matrícula», se establece una subvención del 60 % y a satisfacer a mitad del curso.

La Empresa se reserva, oído el dictamen del Comité de Representación del Personal, si fuera necesario, aprobar o no el tipo de estudios elegidos, la aceptación de los documentos que acrediten el pago y comprobar el aprovechamiento y asistencia de los beneficiarios.

Art. 27. — *Complemento ayuda familiar.* Durante la vigencia del Convenio, este complemento de ayuda familiar, voluntario en su nacimiento, queda regulado de la siguiente manera:

Las prestaciones económicas que se establecen tienen carácter extrasalarial y serán beneficiarios los empleados que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener un sueldo fijo bruto anual no superior a 450.000 pesetas.
- Encontrarse en alguna de las situaciones o estados siguientes:

- Viudedad.
- Matrimonio.
- Hijos a su cargo (sin tener en cuenta el estado civil).

c) Para que den derecho a las prestaciones que se establecen en las situaciones anteriores, tienen que ser situaciones o estados por los que se tenga derecho a percibir de la Seguridad Social alguna prestación económica, sea por el sistema antiguo o moderno. No habrá ninguna excepción a este criterio, ya que la Empresa no desea entrar a enjuiciar situaciones individuales o familiares.

d) Las prestaciones económicas serán para cada caso y acumulables, de las siguientes cuantías:

- Estado de viudedad del empleado: 1.000 pesetas mensuales.
- Matrimonio: 1.000 pesetas mensuales.

— Por cada hijo: 500 pesetas mensuales.

e) Comenzará a surtir efectos estas prestaciones desde el 1.º de mes al siguiente al de reunir los requisitos establecidos y el de estar percibiendo prestaciones económicas por la misma situación de la Seguridad Social.

f) Las prestaciones serán, como las prestaciones de ayuda familiar de la Seguridad Social, por cada mes natural.

Art. 28. — *Seguro colectivo de Vida.* La Empresa, tiene suscrito un Seguro de Vida en favor de los trabajadores, establecido en función de niveles profesionales, estado civil y circunstancias familiares, garantizado en un capital mínimo de 250.000 pesetas, en caso de muerte natural y 500.000 pesetas, en caso de accidente.

Art. 29. — *Subvención Grupo de Empresa.* La actual subvención de 7.500 pesetas, al Grupo de Empresa, para potenciar su misión recreativa-cultural de los trabajadores, quedará ahora establecida en 8.550 pesetas mensuales (equivalentes a 102.600 pesetas anuales).

Art. 30. — *Subvención a suscripción economato.* Hasta un máximo de 171 pesetas mensuales de cuotas de inscripción, la Empresa subvencionará dicha cuota en la forma siguiente:

- Familias numerosas: 100 %.
- Casados: 90 %.
- Solteros: 55 %.

Art. 31. — *Premio de nupcialidad.* El personal masculino y femenino que con dos años como mínimo de servicio en la Empresa, permanezca en activo después de su matrimonio, percibirá un subsidio, por una sola vez, de 11.000 pesetas.

Este mismo personal si no reúne los requisitos de antigüedad anteriormente señalados, y siempre que permanezca en activo, recibirá un obsequio en metálico de 5.500 pesetas, una vez haya superado el período de prueba.

Art. 32. — *Premio de natalidad.* Se establece un premio de natalidad de 6.840 pesetas, con motivo del nacimiento del nuevo hijo, sin distinción de filiación.

Art. 33. — *Licencias o permisos retributivos.* Previa solicitud expresa del productor y/o justificantes de la causa, la Empresa concederá licencia para ausentarse del

trabajo en la forma y condiciones siguientes:

1.º Cuando se trate del cumplimiento de un deber de carácter cívico, político o administrativo, impuesto por la Ley, disposición administrativa o sindical.

2.º Para asistencia a consultorio médico, del seguro de enfermedad, por el tiempo necesario para ello, siempre que los productores no puedan ser atendidos por el Servicio Médico de la Empresa, dentro del régimen y disciplina del seguro obligatorio de enfermedad y los consultorios no tengan establecidos horarios de consulta que permitan a los productores acudir a ellos fuera de las horas de trabajo, debiendo presentar antes y después el oportuno volante justificativo del facultativo correspondiente.

3.º Para la concurrencia a examen de aquellos productores que realicen estudios para la obtención de un título profesional superior, secundario o elemental.

Estas licencias se concederán por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, sin pérdida del salario, y no tendrán derecho a la misma quienes en el curso anterior hubiesen sido suspendidos en la mitad de las asignaturas en que estuviesen matriculados, considerándose como suspenso la falta de presentación a examen.

4.º Además de los 15 días naturales de permiso retribuido con motivo de contraer matrimonio, se concede también como licencia retribuida un día más dentro de los siete anteriores a contraer matrimonio a elegir por el trabajador.

5.º 3 a 5 días naturales por el fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, según la radicación, y de 1 a 3 días, para abuelos, nietos, tíos y padres y hermanos políticos.

6.º 3 días naturales, siendo al menos dos de ellos hábiles, por nacimiento de hijos.

7.º En casos de enfermedad muy grave o intervención quirúrgica grave de cónyuges, padres, hijos y hermanos, o boda de hijos o hermanos, se concederán de 1 a 3 días naturales, según las circunstancias y radicación de cada uno.

8.º Cuando se trate de gestiones de Organismos Administrativos, en los que es obligatorio la presencia del interesado y coincida el hora-

rio plenamente con la jornada de trabajo.

Art. 34. — *Puntualidad y asistencia al trabajo.* La cuantía de los premios por estos conceptos, recogidos en los arts. 82 y 83 del Reglamento de Régimen Interior, se mejoran, estableciéndose las siguientes cantidades:

a) Puntualidad y asistencia anual: 4.560 pesetas.

b) Puntualidad y asistencia mensual: 1.140 pesetas.

Art. 35. — *Premio de constancia.* La cuantía de este premio, recogido en el art. 81 del Reglamento de Régimen Interior, se establece en las siguientes cantidades:

- A los 10 años: 15.000 pesetas.
- A los 20 años: 25.000 pesetas.
- A los 30 años: 35.000 pesetas.
- A los 40 años: 45.000 pesetas.

Art. 36. — Se establece un premio para el personal de vigilancia (vigilantes, porteros y guardas), de 840 pesetas por cada uno de los 12 meses del año, en compensación a no poder disfrutar estos puestos de trabajo, las vacaciones, los festivos y puentes, en las fechas de todo el personal.

Art. 37. — *Préstamos.* La Empresa podrá conceder préstamos, sin interés, al personal. La normativa aplicable será la siguiente:

1.º La solicitud deberá formalizarse en el impreso que se facilitará al efecto, no omitiendo ninguno de los datos que se pidan. Su omisión o falsificación dará lugar a la denegación del préstamo o a su cancelación inmediata si ya hubiese sido concedido.

2.º No se concederán préstamos de cantidad superior a tres mensualidades, o con plazos de cancelación superiores a un año.

3.º La concesión o denegación de préstamos será de libre decisión de la Empresa, atendiendo a las circunstancias del caso, y a la disponibilidad de tesorería.

4.º Los solicitantes deberán llevar más de un año de servicio ininterrumpido en la Empresa.

Art. 38. — A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre, los trabajadores se comprometen formalmente a conseguir en cuanto esté en su mano, un incremento de la productividad entendido fundamentalmente como reducción del absentismo y perma-

nencia efectiva en los puestos de trabajo.

TABLA SALARIAL BASE, ANTI-GUEDAD, CONVENIO COLECTIVO «L. F. D. H.»

Categorías	Pesetas anual
TÉCNICOS TITULADOS:	
Director	891.187
Subdirector	759.160
Técnico Jefe	627.132
Técnico	554.517
Perito y A. T. S.	475.300
Ayudante Técnico	412.767
TÉCNICOS NO TITULADOS:	
Contra maestre	393.306
Analista Laboratorio	339.900
Ayudante Laboratorio	339.900
Ayudante Control Producción	339.900
Encargado	375.824
Capataz	356.422
Auxiliar Laboratorio	325.374
Auxiliar Control Producción	325.374
Aspirante Auxiliar Laboratorio	181.538
ADMINISTRATIVOS:	
Jefe de 1.ª	554.517
Jefe de 2.ª	448.895
Oficial de 1.ª	404.995
Oficial de 2.ª	377.822
Auxiliar	313.706
Aspirante	181.538
SUBALTERNOS:	
Almacenero	329.230
Capataz-Peones	329.230
Contador-Pesador	313.706
Guarda, Vigilante, Portero	298.202
Mozo Almacén	298.202
Limpiadora	280.339
Diversos	298.202
OBREROS PROFESIONALES DE OFICIOS AUXILIARES:	
Oficial de 1.ª	338.181
Oficial de 2.ª	322.424
Oficial de 3.ª	312.120
Ayudante Especialista	305.454
OBREROS PROFESIONALES DE LA INDUSTRIA:	
Profesional de 1.ª Regleur	314.385
Profesional de 2.ª Regleur	306.673
Ayudante Especialista Regleur	305.454
Profesional 1.ª Fabricación	314.385
Profesional 2.ª Fabricación	306.673

Ayudante Especta. Fabricación	305.454
Encargada Cadenas	314.385
Jefe Equipo Acondto.	308.707
Profesional 1.ª Acondto.	303.030
Profesional 2.ª Acondto.	280.339
Ayudante Especialista Acondicionamiento	272.527
Peón	298.202

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Arcos

Por doña Socorro Izarra de la Fuente, se ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia para instalación de un tanque de gas propano de 2.997 Kgs. de capacidad de almacenamiento, para los servicios del chalet, que se halla construyendo dentro de este término municipal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinada durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arcos, a 8 de marzo de 1979. — El Alcalde, Celso de la Fuente.

1164.—1.065,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Extravío de los títulos de aportación voluntaria, 981, 982, 983 y 984.

Plazo de reclamaciones, 15 días.
2359.—130,00